



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

VII LEGISLATURA

Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY

9 de octubre de 2001

Núm. 70-13

ENMIENDAS

122/000061 Regulación de un contrato de aparcamiento de vehículos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las enmiendas presentadas en relación con la Proposición de Ley para la regulación de un contrato de aparcamiento de vehículos (núm. expte. 122/61).

Palacio del Congreso de los Diputados, 2 de octubre de 2001.—P. D. La Secretaria General del Congreso de los Diputados, **Piedad García-Escudero Márquez**.

A la Mesa de la Comisión de Justicia e Interior

El Grupo Parlamentario de Coalición Canaria en el Congreso, de acuerdo con lo establecido en el vigente Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas a la Proposición de Ley por la que se establece la regulación de un contrato de aparcamiento de vehículos (núm. expte. 122/000061).

Palacio del Congreso de los Diputados, 7 de junio de 2001.—**Luis Mardones Sevilla**, Diputado.—José Carlos Mauricio Rodríguez, Portavoz del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria.

ENMIENDA NÚM. 1

PRIMER FIRMANTE: Grupo Parlamentario de Coalición Canaria

Al artículo 3, apartado 1.c), párrafo primero, al final.

De adición.

Redacción que se propone:

«Restituir al portador del justificante, en el estado en el que le fue entregado, el vehículo y los componentes y accesorios que se hallen incorporados funcionalmente, de manera fija e inseparable, a aquél y sean habituales y ordinarios, por su naturaleza o valor, en el tipo de vehículo de que se trate. Con los deberes de vigilancia y custodia durante el tiempo de ocupación.»

JUSTIFICACIÓN

La seguridad aparece como un elemento unido al contrato de aparcamiento y, con ello, la necesidad del deber de vigilancia.

La finalidad propia del contrato es custodiar el vehículo y sus accesorios y, por tanto, es una obligación propia del propietario o titular del aparcamiento el deber de guardia y custodia del vehículo que se encuentra aparcado en su establecimiento.

Se trata de garantizar al usuario la seguridad de que su vehículo no se encuentra sólo estacionado, sino que se tomarán las medidas necesarias para que no sufra ningún daño.

ENMIENDA NÚM. 2

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario de
Coalición Canaria

Al artículo 3, apartado 1.

De adición.

Añadir una nueva letra, que queda redactada:

«e) Deberá adoptar todas las medidas de protección necesarias para el buen funcionamiento de las instalaciones.»

JUSTIFICACIÓN

Es necesario que el usuario cuente con la seguridad de que el lugar donde deja aparcado su coche cuenta con la infraestructura y las medidas de seguridad necesarias para que su vehículo se encuentre totalmente seguro.

Son necesarias medidas de protección tendentes a asegurar que los vehículos cuenten con instalaciones para extinción de incendios, entre otras, así como para los usuarios en el momento de encontrarse dentro de las instalaciones, que les garanticen protección frente a cualquier imprevisto que se pueda producir y que les afecte directamente.

ENMIENDA NÚM. 3

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario de
Coalición Canaria

Al artículo 5, apartado 4.º

De modificación.

Texto que se propone:

«En situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, la carga de la prueba corresponde al titular del aparcamiento.»

JUSTIFICACIÓN

Entra dentro de la obligación de guardia y custodia que tiene este tipo de contrato, por lo que el propietario del aparcamiento deberá probar la existencia de una situación de fuerza mayor o caso fortuito para poder eximirse de esa obligación de guardia y custodia.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista, tengo el honor de dirigirme a esa Mesa para, al amparo de lo establecido en los artículos 110 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presentar las siguientes enmiendas a la Proposición de Ley de regulación de un contrato de aparcamiento de vehículos, presentada por los Grupos Parlamentarios Popular y Catalán (Convergència i Unió) en el Congreso (núm. expte. 122/000061).

Palacio del Congreso de los Diputados, 10 de septiembre de 2001.—**María Teresa Fernández de la Vega Sanz**, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista.

ENMIENDA NÚM. 4

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Socialista.

Al artículo 1.

De modificación.

Se propone sustituir el término «empresarial» por «mercantil».

MOTIVACIÓN

Mayor precisión en la definición de la actividad a efectos de aplicación del régimen tributario que le corresponde.

ENMIENDA NÚM. 5

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Socialista.

Al artículo 2.b) bis, nuevo.

De adición.

Se propone la adición de una nueva letra b) bis, con el contenido siguiente:

«b) bis. Los arrendamientos de plazas de aparcamiento que no formen parte de un todo mayor objeto de explotación mercantil por parte de su titular. Dichos arrendamientos quedarán sujetos al régimen general del Código Civil.»

MOTIVACIÓN

Fijar con claridad el ámbito de aplicación de la Ley, en un extremo que ha sido ampliamente demandado por la jurisprudencia, evitando con ello cualquier duda que pueda surgir acerca de si quien ocasionalmente arrienda una plaza, en concepto de arrendador, está sujeto o no a la misma. En la enmienda se opta por su exclusión y se establece con claridad el régimen jurídico aplicable.

ENMIENDA NÚM. 6

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Socialista.

Al artículo 3, apartado 3.

De modificación.

Se propone sustituir la expresión «en el número 2 de este artículo» por «en el apartado anterior».

MOTIVACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 7

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Socialista.

Al artículo 5, apartado 4.

De supresión.

Se propone la supresión del apartado 4 de este artículo.

MOTIVACIÓN

Como ya dispone el artículo 6, el Código Civil se aplica con carácter supletorio y en él se regula la responsabilidad por caso fortuito o fuerza mayor. La inclusión expresa de esta cláusula de exención de responsabilidad generará problemas sin que resuelva ninguno.

ENMIENDA NÚM. 8

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Socialista.

Al artículo 6.

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«En lo no previsto en esta Ley, el contrato de aparcamiento se rige por la voluntad de las partes y supletoriamente por el Código Civil.»

MOTIVACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 9

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Socialista.

A la Disposición Final Primera.

De supresión.

Se propone la supresión de esta Disposición.

MOTIVACIÓN

No se considera una materia que deba estar regulada en esta Ley.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, el Diputado del Grupo Parlamentario Mixto José Núñez Castaín, del Partido Andalucista, presenta la siguiente enmienda a la Proposición de Ley sobre

regulación de un contrato de aparcamiento de vehículos presentada por los Grupos Parlamentarios Popular en el Congreso y Catalán (Convergència i Unió) (núm. expte. 122/000061).

Palacio del Congreso de los Diputados, 21 de septiembre de 2001.—**José Núñez Castaín**, Diputado.—Joan Puigercós i Boixassa, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto.

ENMIENDA NÚM. 10

PRIMER FIRMANTE:

José Núñez Castaín
(Grupo Parlamentario Mixto)

Al artículo 1. Ámbito de aplicación.

De modificación.

Se propone el siguiente texto: «La presente Ley establece el régimen jurídico aplicable a los aparcamientos en los que una persona cede, como actividad empresarial, un espacio en un local o recinto del que es titular tanto si es propietario del mismo o si lo es en régimen de concesión administrativa, para el estacionamiento de vehículos de motor, a cambio de un precio determinado en función del tiempo de estacionamiento».

MOTIVACIÓN

Se aprecia necesario matizar el ámbito de aplicación de la Ley en el sentido de completar la redacción del artículo incluyendo en la misma los supuestos en los que el titular del espacio, local o recinto que se cede en aparcamiento no es el titular de la actividad. En referencia a los supuestos de concesión administrativa en el que los ayuntamientos, fundamentalmente, conceden una concesión administrativa a una persona jurídica para la explotación de los aparcamientos.

ENMIENDA NÚM. 11

PRIMER FIRMANTE:

José Núñez Castaín
(Grupo Parlamentario Mixto)

Al artículo 5. Responsabilidades. Apartado 1.

De modificación.

Se propone el siguiente texto: «El titular del aparcamiento ya sea el propietario o, en su caso, el concesionario del aparcamiento si éste es el régimen de explotación responderá, tanto frente al usuario como frente al propietario del vehículo, por los daños y perjuicios que respectivamente les ocasione el incumplimiento, total o parcial, de las obligaciones previstas en la Ley.

Correlativamente, el usuario será responsable frente al empresario y los demás usuarios, de los daños y perjuicios que les cause por incumplimiento de sus deberes o impericia en la conducción del vehículo dentro del recinto».

MOTIVACIÓN

Se aprecia necesario matizar las responsabilidades que la Ley establece y, en coherencia con la enmienda anterior, en el sentido de completar la redacción del artículo incluyendo en la misma los supuestos en los que el titular del espacio, local o recinto que se cede en aparcamiento no es el titular de la actividad. En referencia a los supuestos de concesión administrativa en el que los ayuntamientos, fundamentalmente, conceden una concesión administrativa a una persona jurídica para la explotación de los aparcamientos.

A la Mesa de la Comisión de Justicia e Interior

Don Xavier Trias i Vidal de Llobatera, en su calidad de Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), y de acuerdo con lo establecido en los artículos 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas a la Proposición de Ley sobre regulación del contrato de aparcamiento (núm. expte. 122/000061).

Palacio del Congreso de los Diputados, 21 de septiembre de 2001.—**Xavier Trias i Vidal de Llobatera**, Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió).

ENMIENDA NÚM. 12

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) a la Proposición de Ley de regulación de un contrato de aparcamiento de vehículos, a los efectos de adicionar una nueva letra al apartado 1 del artículo 3.

Redacción que se propone:

Artículo 3. «1.e) Disponer de formularios de reclamaciones.»

JUSTIFICACIÓN

Entre las obligaciones del titular del aparcamiento parece necesario citar estos documentos a fin de garantizar el derecho de reclamación de los usuarios.

ENMIENDA NÚM. 13

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) a la Proposición de Ley de regulación de un contrato de aparcamiento de vehículos, a los efectos de modificar la letra c) del apartado 1 del artículo 3.

Redacción que se propone:

Artículo 3. «1.c) ... En todo caso, los accesorios no fijos y extraíbles, como radiocassetes y teléfonos móviles, que se encuentren en el interior del vehículo o en el portaequipajes, deberán ser retirados... »(resto igual).

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 14

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) a la Proposición de Ley de regulación de un contrato de aparcamiento de vehículos, a los efectos de modificar el apartado 2 del artículo 3.

Redacción que se propone:

Artículo 3. «2. ... la prestación del servicio especial.

En cualquier caso, los aparcamientos que cuenten con más de 250 plazas han de disponer obligatoriamente de un servicio de consigna adecuado para depositar los referidos accesorios.»

JUSTIFICACIÓN

Parece oportuno establecer la necesidad de este tipo de servicios en aquellos aparcamientos que pueden acoger un número importante de vehículos.

ENMIENDA NÚM. 15

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) a la Proposición de Ley de regulación de un contrato de aparcamiento de vehículos, a los efectos de modificar el apartado 2 del artículo 3.

Redacción que se propone:

Artículo 3. «2. ... al efecto para su vigilancia.

En el caso que el servicio consista en la utilización de taquillas, ha de darse la correspondiente llave al usuario o, en su caso, un resguardo.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 16

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) a la Proposición de Ley de regulación de un contrato de aparcamiento de vehículos, a los efectos de adicionar el apartado 5 del artículo 5.

Redacción que se propone:

Artículo 5. «5. En la relación a la reclamación de indemnizaciones por daños y perjuicios contra el titular del aparcamiento, el usuario puede solicitar la mediación y el arbitraje de las Juntas Arbitrales de Consumo, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 36/1988, de 5 de diciembre, de Arbitraje.»

JUSTIFICACIÓN

Cabe prever la posibilidad de que el usuario de aparcamiento pueda acceder al procedimiento arbitral mediante la oportuna solicitud en las Juntas Arbitrales de Consumo, en atención a la cuantía de los ocasionales daños y la agilidad del procedimiento.

ENMIENDA NÚM. 17

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) a la Proposición de Ley de regulación de un contrato de aparcamiento de vehículos, a los efectos de adicionar una letra f) del apartado 1 del artículo 3.

Redacción que se propone:

Artículo 3. «f) Admitir todos los vehículos que lo pretendan mientras dispongan de plazas disponibles.

Con carácter general, pueden negar el acceso de aquellos vehículos que, por sus dimensiones o tonelaje resulten inadecuados o peligrosos para las instalaciones o para el resto de vehículos. Igualmente pueden negarse a la admisión de vehículos con remolque si no disponen de instalaciones adecuadas.

En la entrada de los locales o recintos se ha de indicar de manera fácilmente visible, los vehículos que no sean admitidos por las mencionadas razones.»

JUSTIFICACIÓN

Parece oportuno que la Ley prevea la obligación del titular del aparcamiento de admitir los vehículos que pretendan estacionar en el establecimiento, estableciendo las oportunas excepciones en aras a la seguridad de la instalación.

ENMIENDA NÚM. 18

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) a la Proposición de Ley de regulación de un contrato de aparcamiento de

vehículos, a los efectos de modificar la letra b), apartado 1, del artículo 4.

Redacción que se propone:

Artículo 4. «1.b) ... en caso de extravío su derecho sobre el vehículo, mediante la exhibición de su DNI y la documentación del vehículo, para proceder a retirarlo».

JUSTIFICACIÓN

En caso de pérdida del documento acreditativo del aparcamiento, se establece una fórmula a fin de acreditar el derecho que ostenta el usuario.

ENMIENDA NÚM. 19

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) a la Proposición de Ley de regulación de un contrato de aparcamiento de vehículos, a los efectos de modificar la letra b), apartado 1, del artículo 3.

Redacción que se propone:

Artículo 3. «1.b) Entregar al usuario, manual o automáticamente, un justificante o resguardo ... (resto igual)».

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 20

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) a la Proposición de Ley de regulación de un contrato de aparcamiento de vehículos, a los efectos de adicionar un nuevo artículo 1 bis.

Redacción que se propone:

«Artículo 1 bis.

1. La contratación de los estacionamientos regulados por esta Ley podrán adoptar una de las dos modalidades siguientes:

- a) Contrato de pupilaje.
- b) Contrato de aparcamiento.

2. En el contrato de pupilaje una de las partes, en calidad de titular de la gestión o del local, facilita a la otra parte, que se denomina usuario, el espacio habilitado para el estacionamiento de un vehículo, contra pago del precio establecido y por un tiempo determinado.

3. El contrato de aparcamiento se perfecciona mediante la oferta del titular de la gestión del local de utilización de un espacio para un vehículo a cambio de un precio establecido por horas o días, y la aceptación del usuario, que se formaliza por la mera entrada del vehículo, sin necesidad que ni el vehículo ni el usuario sean individualizados y de forma que únicamente se identifique por medio del justificante que se obtiene de la entrada.»

JUSTIFICACIÓN

Establecer las modalidades de contratación en el ámbito de aplicación de la Ley.

ENMIENDA NÚM. 21

PRIMER FIRMANTE: Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió)

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) a la Proposición de Ley de regulación de un contrato de aparcamiento de vehículos, a los efectos de adicionar un nuevo capítulo I bis (compuesto por seis artículos).

Redacción que se propone:

«CAPÍTULO I BIS

Disposiciones relativas al contrato de pupilaje

Artículo ... nuevo. *Formalización.*

1. El contrato debe tener siempre constancia escrita, aunque puede limitarse al recibo justificativo del pago, en el cual ha de constar el nombre y domicilio del usuario contratante, la clase y matrícula del vehículo, el plazo de duración y el precio convenido. Como mínimo, quedará copia del primer recibo, donde conste

la conformidad del usuario, en poder del titular del aparcamiento.

2. Si el usuario puede utilizar, alternativamente, la plaza o el espacio que es objeto del contrato indistintamente para dos o más vehículos, se debe hacer constar la clase y matrícula de cada uno de ellos o especificar que es de utilización indistinta, al menos en el primer recibo justificativo del precio.

Artículo ... nuevo. *Condiciones.*

1. El espacio destinado al estacionamiento puede ser señalado o no. En el primer caso el contrato puede referirse a una plaza determinada o a una cualquiera de las que se encuentren libres en el momento de cada ocupación. En todos los casos, la plaza determinada o el derecho de ocupar una de individualizada o un espacio sin determinar, según corresponda, se ha de reservar al usuario durante todo el período de duración del contrato.

2. Esta reserva y el derecho al estacionamiento puede comprender las veinticuatro horas del día del plazo contractual o limitarse a un horario determinado, en cuanto a las horas de entrada y salida del vehículo.

Artículo ... nuevo. *Duración.*

1. El contrato tiene la duración libremente pactada entre las partes.

2. Si la duración convenida es de un mes o superior, cuando llegue la fecha de finalización, el contrato se prorroga por otro período igual al pactado, y así sucesivamente, si con diez días de antelación a la fecha de extinción del período inicial o de cualquiera de sus prórrogas, ninguna de las partes no ha notificado a la otra su voluntad de darlo por finalizado.

Artículo ... nuevo. *El pago del precio.*

El precio del pupilaje ha de ser siempre abonado por anticipado y, si el pupilaje se ha convenido por un período superior a un mes, se paga fraccionadamente dentro de los cinco primeros días de cada mensualidad.

Artículo ... nuevo. *Autorizaciones.*

El usuario de la plaza o espacio indeterminado, puede facultar por escrito a una o más personas con carácter ocasional o permanente para que puedan entrar y retirar el coche del garaje, con la condición que aquél asuma la responsabilidad de los actos de estos últimos.

Artículo ... nuevo. *Extinción.*

1. El contrato de pupilaje se extingue por las siguientes causas:

A) Por la voluntad coincidente de las partes.

B) Por expiración del plazo pactado, o de cualquiera de sus prórrogas, mediante el aviso al que se refiere el párrafo dos del artículo ...

C) Por falta de pago del precio convenido.

D) Por incumplimiento de las obligaciones que correspondan a cualquiera de las dos partes, a petición de la otra.

2. Una vez se produce la extinción del contrato, el usuario ha de retirar el vehículo sin demora y sin perjuicio, si es el caso, de la reclamación por daños y perjuicios que le pueda corresponder.

3. Si el usuario no retira el vehículo de manera inmediata, el titular del aparcamiento puede ejercer las acciones legales que le correspondan para obtener la disponibilidad de la plaza o del espacio indeterminado, objeto del contrato, como también el derecho de retención, sin perjuicio de la reclamación, que pueda corresponderle además, por los daños y perjuicios causados.»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con la enmienda por la que se adiciona el artículo 1 bis, se regula el contrato de pupilaje.

ENMIENDA NÚM. 22

PRIMER FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)**

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) a la Proposición de Ley de regulación de un contrato de aparcamiento de vehículos, a los efectos de adicionar una nueva disposición adicional.

Redacción que se propone:

«Disposición adicional (nueva).

El Gobierno, en colaboración con las Comunidades Autónomas y el Consejo Estatal de Personas con Discapacidad, promoverá la incorporación de mecanismos de aviso homologados que emitan señales ópticas y sonoras, perceptibles desde la vía pública, en los accesos a los aparcamientos y garajes cuyo volumen de tráfico rodado o peligrosidad objetiva así lo aconseje, en atención a las personas con dificultades auditivas y/o visuales.»

JUSTIFICACIÓN

El artículo 49 de la Constitución insta a los poderes públicos a realizar una política de integración de los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos para que puedan disfrutar de los mismos derechos que todos los ciudadanos. En desarrollo de este precepto constitucional, la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos, es el reflejo del proceso de adecuación de establecimientos, asistencia sanitaria, educación, transportes públicos o de uso público a las personas con disminución en sus capacidades físicas o sensoriales.

En su artículo 3, la LISMI ordena a los poderes públicos prestar todos los recursos necesarios para el ejercicio de los derechos de estas personas, constituyendo una obligación de las Administraciones Públicas competentes adecuar la planificación de las vías públicas y las normas urbanísticas y arquitectónicas de edificios destinados a un uso que implique la concurrencia de público a fin de que resulten accesibles y utilizables a los disminuidos.

En atención a estos preceptos, la enmienda mandata a los poderes públicos competentes a fin de que impulsen una medida que garantice la movilidad en la vía pública de estos colectivos, en aras a su seguridad.

ENMIENDA NÚM. 23

PRIMER FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)**

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) a la Proposición de Ley de Regulación de un contrato de aparcamiento de vehículos, a los efectos de adicionar una nueva disposición adicional.

Redacción que se propone:

«Disposición adicional (nueva).

Lo dispuesto en la presente Ley tendrá carácter supletorio respecto a la normativa que dicten las Comunidades Autónomas en desarrollo de sus competencias.»

JUSTIFICACIÓN

De conformidad con la regla de supletoriedad recogida en el artículo 149.3 de la Constitución, las normas que las Comunidades Autónomas con competencias en la materia pueden legislar sobre el estacionamiento temporal de vehículos serán aplicables en sus territorios con preferencia a las prescripciones previstas en esta Ley.

Edita: **Congreso de los Diputados**

Calle Floridablanca, s/n. 28071 Madrid

Teléf.: 91 390 60 00. Fax: 91 429 87 07. <http://www.congreso.es>

Imprime y distribuye: **Imprenta Nacional BOE**

Avenida de Manoteras, 54. 28050 Madrid

Teléf.: 91 384 15 00. Fax: 91 384 18 24

Depósito legal: **M. 12.580 - 1961**

